



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 18 AL 22 DE NOVIEMBRE

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP6902-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30/05/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 21/06/2024

PONENTE: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

Andrea Aguilar Galeano presentó una acción de tutela alegando la vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, seguridad personal, honra y acceso a la administración de justicia,

debido a las amenazas, agresiones y ataques a su integridad física y psicológica por parte de Yorman Mosquera Peña y Ricardo Mosquera Peña desde 2014.

Además de las intimidaciones físicas y verbales, desde 2022 los agresores han continuado atacándola a través de redes sociales, publicando videos y declaraciones falsas que afectan gravemente su reputación.

Como líder comunitaria en la vereda Bocas de Agua Bonita, en San José del Guaviare, Aguilar informó que la comunidad también ha sido víctima de amenazas, agresiones, daños a propiedades y otros actos de violencia por parte de los Mosquera Peña.

A pesar de haber denunciado estos hechos ante diversas entidades, estas no han tomado medidas efectivas, lo que ha incrementado su preocupación por la seguridad de su familia y de la comunidad. La Policía Nacional ha sido la única autoridad que ha actuado de manera diligente. Aguilar solicitó la intervención urgente de las autoridades competentes para proteger sus derechos y evitar consecuencias más graves.

TEMA

- Afectación de los derechos al buen nombre y a la honra derivada del ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales
- Usuarios e intermediarios de internet
- Definición y clasificación de los intermediarios de internet
- Rol dual pasivo y activo de las plataformas digitales
- Responsabilidad de los intermediarios de internet en la vulneración de los derechos al bueno nombre y honra
- Las plataformas de internet no son responsables del contenido que publican los usuarios

- Presupuestos para la procedencia de la acción de tutela para proteger los derechos al buen nombre y a la honra, afectados por la libertad de expresión en redes sociales
- Razonabilidad y suficiencia de la orden impartida por el juez constitucional de primera instancia al accionado para que elimine de sus cuentas en redes sociales las publicaciones que mencionen, directa o indirectamente, a la peticionaria, así como para que inicie ante la red social Facebook el trámite de eliminación de las publicaciones de la cuenta de su hermano fallecido o de su perfil
- Ausencia de responsabilidad de las redes sociales como Facebook por las expresiones ofensivas o calumniadoras de sus usuarios, la cual recae directamente en su autor material
- Improcedencia de la acción de tutela para ordenar a la red social Facebook que elimine las cuentas de los accionados, debido a que la accionante no elevó previamente la reclamación ante dicha plataforma
- Ausencia de vulneración de los derechos al buen nombre y a la honra de la accionante por parte de la red social Facebook, como intermediaria de internet, dado que no es responsable del contenido publicado por sus usuarios
- Ausencia de vulneración de los derechos a la vida y a la integridad de la accionante en tanto la Unidad Nacional de Protección, implementó las medidas recomendadas en la evaluación del nivel de riesgo que se actualizó en el año 2023

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP10160-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/08/2024

PONENTE: FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

SUPUESTOS FÁCTICOS

La madre denunció la presunta comisión del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, del cual fue víctima su menor hija, quien tiene discapacidad auditiva.

El proceso correspondió al Juzgado Penal del Circuito del Líbano (Tolima), que el 20 de mayo de 2020 realizó la audiencia de formulación de acusación y la preparatoria, los días 4 y 28 de junio, 25 de noviembre y 15 de diciembre de ese mismo año.

El juicio oral inició el 18 de mayo de 2021 y desde esa fecha se han presentado múltiples aplazamientos, principalmente, porque no se tiene un intérprete de lenguaje de señas para practicar el testimonio de la menor víctima.

El 2 de febrero de 2024, la Fiscalía 41 Seccional del Líbano (Tolima), solicitó a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín (Antioquia), que autorizara el desplazamiento del funcionario John Gutiérrez Vásquez como intérprete de la menor víctima, quien se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación y conoce el lenguaje de señas. La solicitud fue negada el 27 del mismo mes y año con fundamento en que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el cual se establece que son las direcciones seccionales las encargadas de elaborar la lista de auxiliares de la justicia, para que posteriormente los jueces puedan acudir a ella.

El 28 de mayo de 2024, la titular de la acción penal informó que no había sido posible el traslado del servidor mencionado y que, en la lista de auxiliares de la justicia del departamento del Tolima, no existe un servidor judicial con ese conocimiento.

Por su parte, el Juzgado Penal del Circuito del Líbano ofició al ICBF, al Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, a la Asociación de Sordos del Tolima -ASORTOL- y a la Federación Nacional de Sordos, con el fin de lograr la comparecencia del intérprete requerido. Sin embargo, las instituciones públicas manifestaron falta de competencia y la Federación Nacional de Sordos envió una cotización de los costos que demandaría la prestación del servicio, por lo que el despacho antes mencionado, ofició nuevamente a esa entidad para ponerle de presente que era una autoridad pública a quien le resultaba obligatorio el suministro de intérprete, empero, la entidad guardó silencio.

La Procuraduría 302 Judicial Penal I del Líbano (Tolima) consideró vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la menor, toda vez que la audiencia de juicio oral no se ha podido realizar debido a la falta de un intérprete del lenguaje de señas.

En primera instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, declaró improcedente el amparo reclamado, luego de considerar que las partes e intervenientes del proceso pueden dirigirse al juzgado de conocimiento para solicitarle que garantice la comparecencia del auxiliar de la justicia.

TEMA

- Obligación de las autoridades judiciales de hacer prevalecer el principio pro infans sobre la presunción de inocencia del victimario
- Reconocimiento de las mujeres como un grupo tradicionalmente marginado y discriminado, en el escenario de la violencia sexual
- Derechos mínimos de las víctimas de violencia sexual
- Aplicabilidad del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, en virtud del principio de integración normativa, cuando no se oponen a la naturaleza del procedimiento en el sistema penal acusatorio
- Aplicabilidad de la regla prevista en el numeral 5.^º del art.48 del CGP sobre la designación de los auxiliares de la justicia, en el sistema penal acusatorio, cuando en la lista oficial del respectivo distrito no exista el auxiliar requerido, en virtud del principio de integración normativa
- En el sistema penal acusatorio el funcionario judicial debe acreditar la idoneidad de los auxiliares de la justicia, como en el caso del intérprete de señas
- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Juez Penal del Circuito del Líbano (Tolima), al dejar de usar sus facultades de

direccionalamiento para evitar la paralización y dilación del proceso penal

- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Juez Penal del Circuito del Líbano (Tolima), al dejar de utilizar listas de auxiliares de la justicia de otras jurisdicciones para designar un intérprete de lenguaje de señas que asista a la víctima menor de edad, porque en su jurisdicción no se encontró el profesional requerido
- Protección constitucional de los derechos de la menor edad, en condición de discapacidad, víctima de un presunto delito sexual, para ordenarle al Juzgado Penal del Circuito del Líbano (Tolima) que, en uso de sus poderes direccionales, solicite a las Direcciones Seccionales de la Judicatura de los distritos cercanos un auxiliar de la justicia, intérprete del lenguaje de señas y, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué (Tolima), que inicie las diligencias administrativas necesarias para designarlo

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
22 de noviembre de 2024